Contrato de empréstito interno y de pignoración de rentas Findeter a largo plazo

En este contrato los contenidos se encuentran organizados bajo una narrativa que consta de dos partes y se apoyan en iconografía que ayuda a la comprensión del texto.

1 Condiciones particula negocio.	ares del		o del contrato de o y pignoración de
1.2 CONDICIONES FINANCIERAS 1.3 GARANTÍA 2.1. OBJETO Y CUANTÍA: 2.2. DESTINACIÓN 2.3. INTERESES REMUNERATORIOS 2.4. INTERESES MORATORIOS 2.5. GARANTÍA 2.6. VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADO 2.7. PREPAGO 2.8. DESEMBOLSOS 2.9. REQUISITOS PREVIOS AL PRIMER 2.10. VENCIMIENTO ANTICIPADO DEI 2.11. APROPIACIONES PRESUPUESTA 2.12. IMPUESTOS 2.13. COMUNICACIONES 2.14. LEY Y JURISDICCIÓN 2.15. INHABILIDADES E INCOMPATIB 2.16. DECLARACIONES DEL DEUDOR 2.17. SARLAFT Y ANTICORRUPCIÓN 2.18. CESIÓN	S		
2.19. PLAN DE DESEMPEÑO	2 EL DEUDOR		BANCOLOMBIA
Iconografía del Contrato	✓ Condiciones	financieras	Garantías
	Desembolso	s	Plan de desempeño



1. CONDICIONES PARTICULARES DEL NEGOCIO

1.1 PARTES



Acreedor	BANCOLOMBIA S.A., en adelante
	"BANCOLOMBIA"
Nit.	890.903.938-8
Nombre del representante legal de BANCOLOMBIA	Julián Gómez Herrera
Cargo	Representante Legal
Dirección correspondencia	Avenida Circunvalar 5-20, CC Parque Arboleda,
	Torre de Negocios, piso 7.
Correo electrónico gerente	fjaramil@bancolombia.com.co



Deudor	EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP, en adelante "EL DEUDOR"
Nit.	890000439
Nombre del representante legal de EL DEUDOR	MARÍA ISABEL LÓPEZ MARTÍNEZ
Cargo del representante legal	Representante Legal
Fecha acta de posesión	El día 28 de octubre del año 2022
Autorizado mediante	Acuerdo No. 13 de 21 de junio de 2022
Dirección correspondencia	Centro Administrativo Municipal CAM, piso 5.
Correo electrónico	dfinanciamiento@epa.gov.co

1.2 CONDICIONES FINANCIERAS



ICIONES I INANCIENAS	
Línea de redescuento	Findeter KFW Agua II
Monto de la operación	DIECINUEVE MIL MILLONES (\$19.000.000.000)
Moneda de la operación	Pesos colombianos
Periodo de disponibilidad de los	Hasta el [8] de [Agosto] de 2023 o hasta agotar
recursos	los recursos de la línea KFW Agua II, lo que
	ocurra primero.
Plazo total de la operación en	120
meses	
Periodicidad de pago de la cuota de capital	Trimestral
Número de cuotas de capital	32
Aplica periodo de gracia de capital	Sí
Periodo de gracia capital en meses	24
Tasa de interés variable	IBR ¹



¹ Tener presente las siguientes convenciones financieras:





(3.60%) puntos nominales
IBR +2.95 NATV
65 PBs NATV
100%
100%
IBR + 3.60% N.A.T.V.
Trimestral
No
No Aplica

DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS

- 1. Construcción colector la florida del pozo R215 a R247.
- 2. Interventoría Técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental, social y jurídica, para la construcción colector la florida del pozo R215 a R247.
- 3. Construcción colector la florida del pozo R247 a R272.
- 4. Interventoría Técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental, social y jurídica, para la construcción colector la florida del pozo R247 a R272.
- 5. Construcción colector la florida del pozo R272 a R312.
- 6. Interventoría Técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental, social y jurídica, para la construcción colector la florida del pozo R272 a R312.
- 7. Construcción colector la florida del pozo R312 a R353.
- 8. Interventoría Técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental, social y jurídica, para construcción colector la florida del pozo R312 a R353.
- 9. Construcción colector la florida del pozo R353 a R382.
- 10. Interventoría Técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental, social y jurídica, para la construcción colector la florida del pozo R353 a R382.
- 11. Reposición de alcantarillado barrio la divisa fase 2.
- 12. Interventoría Técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental, social y jurídica, para la reposición de alcantarillado barrio la divisa fase 2.
- 13. Reposición alcantarillado barrio guaduales de la villa fase 2.

IBR: es la tasa de interés de corto plazo para el peso colombiano que refleja el precio al que los agentes participantes en su esquema de formación están dispuestos a ofrecer o a captar recursos en el mercado monetario la cual es certificada por el Banco de la República de Colombia en la fecha de su determinación aproximadamente a las 11:00 am de dicha fecha, o aquel indicador que lo reemplace o modifique en cualquier momento. En caso de que por algún motivo el IBR no esté disponible en esta página, el IBR será el promedio de las cotizaciones del IBR que dos bancos colombianos que tengan títulos de deuda o títulos participativos en la Bolsa de Valores de Colombia (a ser elegidos libremente por los prestamistas) coticen y en caso de que el IBR deje de existir y no exista un sustituto se entenderá como IBR el que se calcule de acuerdo con el reglamento de la Asociación Bancaria de Colombia. La modalidad pactada con el cliente debe ser IBR + margen con los mismos términos de capitalización, ambos en términos nominal anual. Por ejemplo, si la tasa fijada para un crédito es de IBR a un (1) mes + 5%, asumiendo que el IBR vigente a un (1) mes es de 4%, para calcular la tasa total se debe sumar el IBR más el spread, de forma lineal, obteniendo un resultado de 9% nominal anual mes vencido y con esta tasa se realiza la liquidación de los intereses, dado que la tasa EA es solo de carácter informativo. La única base de liquidación admitida es real/360 días, conforme a las definiciones establecidas en el Artículo 3 numeral 1.2 "Reglas para el cálculo de intereses" del Decreto 1178 de 2017. Para la liquidación de intereses se debe aplicar la convención Modified Following Business Day usando el calendario de Colombia, con el fin de alinear la operación de cartera con el funcionamiento del mercado de swaps. Esta convención establece que, si la fecha de pago de intereses cae en un día no hábil según el calendario preestablecido, esta se moverá al siguiente día hábil; pero si el siguiente día hábil es del siguiente mes, el pago





14. Interventoría Técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental, social y jurídica, para la reposición alcantarillado barrio guaduales de la villa fase 2.

1.3 GARANTÍA



Clase de garantía	Pignoración de Rentas
Renta(s) pignorada(s)	Ingresos corrientes del Servicio de Alcantarillado
Cobertura	130% del servicio anual de la deuda
Entidad financiera receptora rentas	Bancolombia S.A.

2. CLAUSULADO

2.1. OBJETO Y CUANTÍA: BANCOLOMBIA ha acordado prestar a **EL DEUDOR** hasta la suma señalada en el aparte "MONTO DE LA OPERACIÓN" de la PARTE 1.2, la cual se entregará a su perfeccionamiento y una vez se haya acreditado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma se desembolsará a EL DEUDOR dentro del "PERIODO DE DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS" indicado en la PARTE 1.2. o hasta que se agoten los recursos de la línea de redescuento de Findeter, lo primero que ocurra. Vencido este plazo, se entenderá que no se utilizará el crédito y por consiguiente BANCOLOMBIA no estará obligado a entregar recursos salvo acuerdo entre las partes y en donde dependiendo de las condiciones financieras y legales de EL DEUDOR, así como las condiciones de mercado para este tipo de créditos, podrían variarse las condiciones particulares del negocio indicadas en la PARTE 1.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor desembolsado se efectúa bajo la línea de redescuento de la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.- FINDETER bajo la "LÍNEA DE REDESCUENTO" indicada en la PARTE 1.2., de conformidad con lo previsto en el Decreto 3333 de 2008. Para tal efecto, EL DEUDOR se obliga a dar cumplimiento al Reglamento para las Operaciones de Redescuento de FINDETER aprobado por el Acuerdo 006 del 23 de junio de 2005 y modificado por los Acuerdos 011 del 26 de septiembre de 2005 y 017 del 15 de diciembre de 2005, y los que los modifiquen, adicionen o reemplacen. Por lo anterior BANCOLOMBIA está facultado para redescontar el presente empréstito ante la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER, en las condiciones indicadas en la PARTE 1.2 del presente contrato, teniendo presente que el "MARGEN DE REDESCUENTO" se aplicará respecto del "PORCENTAJE REDESCUENTO SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO" indicado en la PARTE 1.2. en mención, y que la "TASA DEL CONTRATO" corresponde a los puntos efectivos anuales del presente contrato a la fecha de su celebración.

- **2.2. DESTINACIÓN:** Los recursos desembolsados por **BANCOLOMBIA** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito serán destinados por **EL DEUDOR** única y exclusivamente para las inversiones señaladas en la PARTE 1.2. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS.
- **2.3. INTERESES REMUNERATORIOS: EL DEUDOR** restituirá a **BANCOLOMBIA** las sumas prestadas **junt**o con sus intereses, en el plazo, la tasa y periodicidad indicados en la PARTE 1.2, y conforme con lo previsto en el pagaré respectivo.



PARÁGRAFO PRIMERO. Habiéndose pactado los intereses remuneratorios con un componente de tasa variable, si en cualquier momento de la vigencia del crédito la tasa de interés llega a ser inferior al cero por ciento (0%), se entenderá que para dicho período la tasa de interés será igual a cero por ciento (0%). En ningún caso la tasa de interés podrá ser negativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La tasa de interés remuneratorio establecida en la PARTE 1.2 podrá ser inferior si ello se ha pactado en forma expresa dentro de un Acuerdo Económico de Reciprocidad, el cual deberá constar por escrito, y permanecerá vigente siempre y cuando EL DEUDOR cumpla íntegramente con las condiciones establecidas en el Acuerdo en mención.

2.4. INTERESES MORATORIOS: En caso de mora, **EL DEUDOR** pagará intereses a la tasa máxima moratoria permitida legalmente sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta la fecha en que dicho monto sea pagado efectivamente, sin perjuicio de las acciones que en tal evento pueda ejercitar **BANCOLOMBIA** de acuerdo con la ley y conforme con lo previsto en el pagaré respectivo.



- 2.5. GARANTÍA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, EL DEUDOR, con la firma de este contrato, constituye prenda sobre las "RENTA(S) PIGNORADA(S)" señaladas en la PARTE 1.3, en un porcentaje de cobertura igual al CIENTO TREINTA (130%) del servicio anual de la deuda, y durante todo el tiempo que se encuentre vigente la obligación, recursos éstos que se hallan libres de gravámenes o limitación de dominio, como se acredita con el certificado expedido por EL DEUDOR. La constitución de esta garantía no exime a EL DEUDOR del cubrimiento total y oportuno de todos los pagos a que esté obligado y estará sometida a las siguientes condiciones durante la vigencia del presente contrato:
- 1. Si la renta dada en prenda no alcanzare a cubrir el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del servicio anual de la deuda o si por disposición de autoridad competente se extinguiere, podrá ser sustituida de común acuerdo entre las partes, previas las autorizaciones legales a que haya lugar.
- 2. EL DEUDOR se obliga a dejar constancia expresa no solo en su presupuesto sino en todo documento que por ley se refiera, sobre la vigencia del gravamen a favor de BANCOLOMBIA, así como su cuantía y la denominación de la inversión financiada con el presente Contrato de Empréstito que ella garantiza.
- 3. EL DEUDOR certifica a BANCOLOMBIA que la(s) renta(s) ofrecida(s) en pignoración son aptas para ser entregadas como garantía, que no excede los montos asignados a dicho sector de inversión durante la vigencia del crédito y que no cuentan con una destinación específica establecida por ley a algún sector diferente del que se financiará mediante el endeudamiento contraído en virtud de este Contrato.
- 4. BANCOLOMBIA tiene la facultad de solicitar a EL DEUDOR en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar el gravamen constituido a su favor.
- 5. La garantía constituida asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este Contrato de Empréstito por concepto de capital, sino también los intereses de plazo y mora, y, si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo de EL DEUDOR y a favor de BANCOLOMBIA en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, de sus prórrogas o adiciones.



PARÁGRAFO PRIMERO: EL DEUDOR se obliga a mantener abierta y activa en BANCOLOMBIA la cuenta corriente No. [_____44557930860______], en adelante la Cuenta de Garantía, hasta el pago total de la obligación; en dicha cuenta se deberá consignar el valor respectivo al pago de las cuotas de la obligación en cada fecha de vencimiento. La Cuenta de Garantía generará rendimientos a favor de EL DEUDOR según las condiciones que sean pactadas con BANCOLOMBIA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el recaudo de las rentas pignoradas no es realizado por BANCOLOMBIA sino a través de otra entidad financiera, antes de realizarse el primer desembolso, EL DEUDOR se compromete a realizar todos los trámites jurídicos y administrativos que BANCOLOMBIA le solicite ante la entidad financiera recaudadora para garantizar la efectividad y exigibilidad de la prenda constituida a su favor, para el pago del capital, intereses y demás costos financieros no pagados por EL DEUDOR, en los términos previstos en este contrato y en el pagaré respectivo. Para lo cual BANCOLOMBIA puede solicitar, entre otros, la suscripción de convenios de transferencia de la renta pignorada, notificaciones irrevocables para el traslado de los recursos y/o el registro como beneficiarios de la cuenta en caso de ser maestra. Todo costo ocasionado en la transferencia de la renta a BANCOLOMBIA será asumido por EL DEUDOR.

PARÁGRAFO TERCERO: Si la renta pignorada se recauda a través de una cuenta maestra, EL DEUDOR deberá cumplir con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad vigente.

- 2.6. VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS: Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente contrato que deba efectuarse un sábado, domingo, feriado o un día de cierre bancario, según la ley, deberá entenderse válidamente realizada en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.
- **2.7. PREPAGO: EL DEUDOR**, en cualquier momento de la vigencia del Contrato, podrá prepagarlo total o parcialmente dando un preaviso con treinta (30) días calendario de antelación y la fecha de prepago deberá coincidir con la fecha de pago de capital e intereses.

PARÁGRAFO: Si el prepago total se va a realizar mediante una operación de sustitución de deuda pública con otra entidad financiera, EL DEUDOR se obliga a indicar a BANCOLOMBIA la tasa y condiciones de plazo ofrecidas concediéndole la facultad discrecional de igualarla o mejorarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la información.



- **2.8. DESEMBOLSOS:** Cumplido los requisitos establecidos en la cláusula 2.9, el(los) desembolso(s) de la totalidad de los recursos objeto del presente contrato se efectuará(n) de conformidad con el siguiente procedimiento:
 - EL DEUDOR solicitará el desembolso a BANCOLOMBIA con mínimo tres días (3) hábiles bancarios de antelación a la fecha en que el mismo se requiera, indicando la cuenta en que este deberá ser abonado.
 - 2. Previo a cada desembolso, EL DEUDOR deberá suscribir el Pagaré y la Proforma BANCOLOMBIA F-472 "Anexo de Operación Activa". BANCOLOMBIA podrá omitir la exigencia de suscripción de pagaré para cada desembolso, en aquellos casos en donde EL DEUDOR haya suscrito pagaré en blanco con carta de instrucciones.
 - 3. Que la solicitud de desembolso se haga en vigencia del "PERIODO DE DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS" pactado en la PARTE 1.2.



PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez firmado el presente Contrato y durante el periodo de disponibilidad pactado, BANCOLOMBIA podrá abstenerse de desembolsar parcial o totalmente el monto del financiamiento objeto de este Contrato, cuando:

- A. Se verifique que **EL DEUDOR** incumple las condiciones y límites de endeudamiento vigentes establecidos por las normas pertinentes.
- В. (i) EL DEUDOR, (ii) sus administradores, (iii) sus socios o accionistas con participación directa o indirecta mayor al 5% del capital social en caso de tener participación de capital privado, (iv) cualquiera de los servidores públicos involucrados en las etapas de contratación de los proyectos de inversión indicados en la PARTE 1.2, en especial los que hacen parte del Comité de Evaluación y el supervisor de dicho contrato o, (v) el contratista adjudicatario de dichos proyectos, sus administradores o socios o accionistas con participación directa o indirecta mayor al 5% del capital social, haya sido imputado, acusado o sancionado por el delito de lavado de activos y los delitos fuente de este, incluidos, pero sin limitarse a los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración recursos relacionados con actividades terroristas o cualquier delito relacionado con corrupción o esté sujeto, a una investigación administrativa, un proceso disciplinario o de responsabilidad fiscal relacionado con prácticas corruptas o haya sido sancionado como consecuencia del mismo, en todos los casos por parte de autoridades competentes nacionales o extranjeras.
- C. EL DEUDOR adjudique la ejecución de los proyectos de inversión indicados en la PARTE 1.2., a personas naturales o jurídicas que hayan sido: i) condenadas, judicial o administrativamente, por los delitos relacionados al lavado de activos, los delitos fuente de éste, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas; ii) inhabilitados para contratar con el Estado colombiano; iii) acusados o sancionados por faltas disciplinarias, fiscales o administrativas relacionados con actos de corrupción; iv) incluidas por parte de autoridades competentes nacionales o extranjeras en listas administradas por cualquier autoridad nacional extranjera para el control de lavado de activos financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades, en todos los casos.
- Esté incumplido con relación a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que cualquier de las situaciones contempladas en el parágrafo primero de esta cláusula se presente, EL DEUDOR deberá informar a BANCOLOMBIA de su ocurrencia. Así mismo BANCOLOMBIA podrá solicitar al cliente adelantar las acciones que considere necesarias derivado de la situación presentada. BANCOLOMBIA a su vez podrá reanudar los desembolsos cuando EL DEUDOR entregue la información y/o documentación relativa a la situación o situaciones que se presenten, y/o ejecute las acciones que BANCOLOMBIA considere necesarias dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la comunicación de BANCOLOMBIA a EL DEUDOR, siempre que se encuentre vigente el periodo de disponibilidad establecido en la PARTE 1.2. En todo caso, BANCOLOMBIA podrá solicitar información adicional a la reportada por el cliente, en caso de encontrarlo necesario.

2.9. REQUISITOS PREVIOS AL PRIMER DESEMBOLSO: Para que BANCOLOMBIA pueda realizar el primer desembolso, además del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, es necesario que EL DEUDOR aporte los siguientes documentos:



- Original del contrato de Empréstito debidamente firmado por las partes, original del pagaré respectivo suscrito por EL DEUDOR y original Proforma BANCOLOMBIA F-472 "Anexo de Operación Activa".
- Constancia de la inclusión del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 3. Constancia de publicación del Contrato de Empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, o en el medio idóneo determinado para tal efecto. Este requisito no se exigirá si EL DEUDOR se rige por normas de derecho privado.
- 4. Si el recaudo de las rentas pignoradas no es realizado por BANCOLOMBIA sino a través de otra entidad financiera, se exigirá por BANCOLOMBIA, según sea el caso, la suscripción de convenios de transferencia de la renta pignorada, notificaciones irrevocables para el traslado de los recursos y/o el registro como beneficiarios de la cuenta en caso de ser maestra.
- **2.10. VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO: BANCOLOMBIA**, dando previo aviso a EL DEUDOR y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato de la totalidad del presente Contrato, junto con los intereses adeudados, en los siguientes eventos:
 - 1. Retardo por más de sesenta (60) días en el pago de las sumas adeudadas por concepto de capital o de intereses del presente contrato;
 - Si EL DEUDOR incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente Contrato de Empréstito diferentes a pago y dicho incumplimiento no es subsanado dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la comunicación dirigida por BANCOLOMBIA en tal sentido;
 - 3. Si EL DEUDOR varía la destinación del Contrato, señalada en la PARTE 1.2 DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS y en la cláusula Destinación de recursos de este;
 - 4. Si la garantía se disminuye o desaparece total o parcialmente, cualquiera que sea la causa, tal que ya no sea prenda suficiente del empréstito y EL DEUDOR no la sustituya o complete a satisfacción de BANCOLOMBIA, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la solicitud elevada por éste y previa las autorizaciones correspondientes;
 - 5. Si EL DEUDOR no da cumplimiento al manejo de la garantía, en los términos establecidos en este contrato.
 - 6. Si se llegasen a presentar acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera de EL DEUDOR, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este empréstito.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de cobro judicial serán a cargo de EL DEUDOR las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, BANCOLOMBIA presentará a EL DEUDOR, para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En atención a lo dispuesto en Ley de Garantías Mobiliarias y en el Código General del Proceso, las partes contratantes de mutuo acuerdo manifiestan que BANCOLOMBIA podrá ejecutar la garantía que se constituye mediante este contrato por cualquiera de los mecanismos previstos en los artículos 60, 62 y 78 de la Ley 1676 de 2013 y/o normas que las modifiquen, aclaren o deroguen. En consecuencia, EL DEUDOR autoriza a BANCOLOMBIA para tratar, consultar y compartir su información con las entidades que administren el registro de garantías mobiliarias, con el fin de llevar a cabo la inscripción, modificación, adición, sustitución, cancelación o cualquier novedad respecto de la garantía objeto de registro, u otras garantías que se otorguen por parte de EL DEUDOR.



- **2.11.** APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL DEUDOR se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de deuda del presente Contrato.
- 2.12. IMPUESTOS: EL DEUDOR deberá hacer todos los pagos de capital, intereses y comisiones, directamente a favor de BANCOLOMBIA, libres de todo impuesto, retención o deducción de cualquier naturaleza. En caso de que EL DEUDOR esté obligado, en virtud de la ley, a realizar cualquier deducción o retención por impuestos, este deberá pagar dichas cantidades adicionales según sea necesario, con el fin que BANCOLOMBIA reciba la misma cantidad que hubiere recibido si dicha deducción o retención no se hubiere realizado.
- **2.13. COMUNICACIONES**: Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva "DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA Y/O CORREO ELECTRÓNICO" que se indican en la PARTE 1.1.
- **2.14. LEY Y JURISDICCIÓN:** Este Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia. Cualquier arreglo, litigio, acción o proceso relacionado con su cumplimiento, deberá adelantarse en los términos y condiciones de la ley colombiana o entablarse ante las autoridades judiciales competentes de la República de Colombia.
- **2.15. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL DEUDOR** declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley.
- **2.16. DECLARACIONES DEL DEUDOR: BANCOLOMBIA** suscribe el presente Contrato en consideración a las siguientes declaraciones que efectúa **EL DEUDOR**:
 - 1. Que tiene plena capacidad para suscribir el presente Contrato.
 - 2. Que el otorgamiento y cumplimiento de las obligaciones que surjan del presente Contrato no contravienen las disposiciones que lo regulan.
 - Que toda la información suministrada por EL DEUDOR a BANCOLOMBIA es correcta y refleja fielmente su situación actual, no existiendo hechos ni omisiones que la desvirtúen.
 - 4. Que realizará una adecuada ejecución de los recursos desembolsados por virtud del presente Contrato, destinándolos exclusivamente a los proyectos de inversión indicados en la PARTE 1.2 y la cláusula Destinación de los recursos de este, cumpliendo para ello con todas las normas anticorrupción definidas en la ley colombiana y en las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia.
 - 5. Que se compromete a realizar dentro del término reglamentario el registro y refrendación de deuda ante la contraloría competente.
 - 6. Que cumple con todos los documentos y requisitos establecidos por la normatividad vigente para celebrar y ejecutar el presente Contrato de Empréstito.
- **2.17. SARLAFT y ANTICORRUPCIÓN: EL DEUDOR** se obliga a cumplir con todas las normas anticorrupción definidas tanto en la ley colombiana como en las convenciones o tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia, en especial los siguientes aspectos:



- a. Adoptar, Implementar y mantener vigente el Plan Anticorrupción y de Atención a la Ciudadanía (PAAC), de acuerdo con lo señalado en la Ley 1474 de 2011, así como los controles necesarios para evitar que a través de EL DEUDOR se canalicen recursos provenientes de actividades ilícitas relacionados con corrupción incluyendo, pero sin limitarse, actos relacionados con el lavado de activos, sus delitos fuentes o la financiación del terrorismo.
- b. Informarle a BANCOLOMBIA dentro de los (3) días siguientes a su conocimiento sobre cualquier investigación, imputación, acusación o sanción del: (i) deudor, (ii) sus administradores, (iii) sus socios o accionistas con participación directa o indirecta mayor al 5% del capital social en caso de tener participación de capital privado, (iv) cualquiera de los servidores públicos involucrados en cualquiera de las etapas de contratación de los proyectos de inversión indicados en la PARTE 1.2, en especial los que hacen parte del Comité de Evaluación y el supervisor de dicho contrato o (v) el contratista adjudicatario de dichos proyectos, sus administradores o socios o accionistas con participación directa o indirecta mayor al 5% del capital social.
- c. Entregarle a BANCOLOMBIA la información y documentación que este considere sirva como sustento de una debida diligencia en la prevención de delitos en contra de la administración pública, de financiación del terrorismo y/o lavado de activos y la que le sea requerida para el análisis de la situación. Así pues, BANCOLOMBIA podrá, entre otros documentos y acciones, exigir lo siguiente: i) los estudios previos o documento que haga sus veces; ii) conformación del comité de evaluación de datos de los servidores públicos que la conforman; iii) las actas de entrega parciales o finales; iv) las autorizaciones de pago; v) los pagos efectuados; vi) el informe de evaluación de las ofertas; vii) el nivel de avance y cumplimiento de los proyectos; viii) las garantías del proyecto; ix) el acta de liquidación y terminación del contrato; x) la adopción e implementación del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano; xi) el plan de acción para mitigar los riesgos de corrupción.
- 2.18. CESIÓN: BANCOLOMBIA Sin perjuicio de la cesión y/o endosos que se deban realizar por efectos de la operación de redescuento realizada con FINDETER, los cuales se encuentran autorizados por EL DEUDOR, BANCOLOMBIA no podrá ceder o endosar este Contrato ni los pagarés que se suscriban en desarrollo de este, sin la autorización previa y por escrito de EL DEUDOR.
 - 2.19. PLAN DE DESEMPEÑO: Cuando en la PARTE 1.2. "REQUIERE PLAN DE DESEMPEÑO", se indique que SÍ se requiere, hará parte integrante del presente contrato de empréstito, el Plan de Desempeño suscrito, el cual tiene como objeto establecer las obligaciones, acciones, medidas y metas que adquiere y ejecutará EL DEUDOR, necesarias para ajustarse a los límites de gastos establecidos en la Ley 617 de 2000, y en consecuencia poder acceder a los recursos del crédito. El Plan de Desempeño no podrá ser modificado por EL DEUDOR sin la autorización previa, expresa y escrita de BANCOLOMBIA.



Este contrato se elaboró y firmó en dos (2) originales, uno para cada una de las partes. Para constancia de todo lo anterior se firma en la ciudad de Armenia (Quindío) el día 2 de marzo del año 2023.

EL DEUDOR,

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Nit:890000439

MARÍA ISABEL LÓPEZ MARTÍNEZ

C.C.41916187

Teléfono:67411780

BANCOLOMBIA,

Julián Gómez Herrera

C.C.:18592804

BANCOLOMBIA S.A.

Nit. 890.903.938-8

Teléfono: (604)4040000

